

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 29 DE JUNIO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 431.

Dirección de Gobierno.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 18 del actual se me ha dirijido la Real orden siguiente.

Para la ejecucion del Real decreto de amnistia de 8 del actual, ha comunicado el Sr. Ministro de la Guerra á los Capitanes generales y demas autoridades militares, varias disposiciones de que dá traslado á este Ministerio con fecha 13 y son las siguientes:

1.^a La aplicacion de la Real gracia de amnistia en la jurisdiccion militar, asi en las causas pendientes como en las fenecidas, corresponde al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ó á los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina, segun en cada una de ellas haya recaido ó debiere recaer la ejecutoria.

2.^a En su consecuencia, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en sus salas respectivas, hará desde luego la aplicacion de esta Real gracia; y lo mismo verificarán los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina en todas aquellas causas en que no se les ofreciese duda, consultando las demas á dicho Supremo Tribunal para la resolucion correspondiente.

3.^a La persona á quien por su Gefe superior fuese denegada la amnistia, podrá recurrir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quien en tales

casos dictará la providencia que juzgue oportuna.

4.^a En aquellos procesos en que se persiguieren simultáneamente delitos políticos y comunes, procederá la declaracion de amnistia para con los primeros, continuando únicamente la causa respecto á los segundos, dando cuenta á S. M. por conducto del mismo Supremo Tribunal.

5.^a En ningun caso se aplicará la amnistia sin que preceda el juramento prescrito en el artículo 3.^o del preinserto Real decreto de 8 del actual.

6.^a La ausencia de los procesados ó interesados, ó el recurso que interpusieren algunos de los mismos, no paralizará la declaracion de amnistia respecto de los demas que hallándose presentes cumplieren con lo prevenido en el mismo artículo 3.^o del mencionado decreto.

7.^a Los encausados ausentes y los sentenciados en rebeldia podrán presentarse ante cualquiera autoridad judicial ó política en el Reino, ó ante los Representantes del Gobierno en el extranjero dentro de los plazos determinados en dicho Real decreto.

8.^a Los que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península ó Islas adyacentes harán su esposicion y juramento ante la autoridad judicial mas inmediata, ó ante el Gefe político; y los rematados en Africa ante los Comandantes ó Capitanes generales.

9.^a A fin de que los comprendidos en el artículo precedente no sufran retardo en la declaracion de la amnistia, podrán pedir que se remita la certificacion del juramento, y la hoja penal al Juzgado de la Capitanía general mas inmediata, y éste hará la indicada declaracion sino hallare para ello inconveniente en los mencionados documentos; si lo hallase, remitirá lo actuado al tribunal donde se hubiese ejecutoriado la causa.

10.^a Las causas sobreesidas ó en que solo hubiese recaido absolucion de la instancia, se conside-

rarán terminadas con absolución libre y fenecidas definitivamente; y en tal concepto como ejecutoriadas para los efectos del precitado Real decreto, salvo el requisito de prestar en su caso los comprendidos en ellos el juramento de que habla la disposición quinta.

11.^a La terminación de todos los procesos en que se haya hecho la aplicación de amnistía, se entenderá sin costas, con alzamiento de embargos y cancelación de fianzas.

12.^a Terminada la aplicación de esta Real gracia, los Capitanes generales de provincia, los Comandantes generales de departamento y demás Jefes por cuyos juzgados se haya procedido á la aplicación de la amnistía, remitirán al enunciado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, relaciones nominales de los amnistiados espresivas de las clases á que pertenezcan y de los procesos que se les hayan seguido. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, lo traslado á V. S. para que tengan el debido cumplimiento en la parte que á su autoridad corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes Zamora 27 de Junio de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 432.

Dirección de Gobierno.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en 12 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente.

Entre las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, y comunicadas por el mismo á esta Secretaría del Despacho para el cumplimiento del Real decreto de amnistía de 8 del corriente, se hallan los artículos que siguen.—Artículo 7.^o «Los encausados ausentes y los que hayan sido sentenciados en rebeldía podrán hacer su presentación ante cualquiera autoridad judicial ó política en el Reino, y ante los representantes de S. M. en el extranjero.—Artículo 8.^o «Los sentenciados que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península é Islas adyacentes, harán su exposición y juramento ante el Juez de primera instancia mas inmediato ó ante el Gefe político; los que se hallen en Africa ó en las provincias de Ultramar, ante las autoridades judiciales, Comandantes generales ó Capitanes generales.» Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para su cumplimiento en la parte que á su autoridad corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 27 de Junio 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 433.

3.^a Dirección.—Corrección.

Repartimiento hecho entre los pueblos del partido

judicial de Alcañices por los Sres. que componen la Comisión encargada de llevar á efecto varias obras en la cárcel de dicha villa para ocurrir á los gastos que las mismas ocasionen.

Pueblos.	Núm de vecinos.	Cupo.
Alcañices.	147	341 18
Abejera.	18	41 28
Alcorcillo.	26	62 10
Arcillera.	15	34 29
Bercianos.	35	81 11
Bermillo.	61	141 25
Boya.	42	97 20
Brandilanes.	26	62 10
Cabañas.	10	23 8
Campo-grande	10	23 8
Carbajales	236	548 12
Carbajosa	54	125 16
El Castillo.	18	41 28
El Castro.	29	67 13
Ceadea.	28	65 2
Cerezal.	54	125 16
Domez.	50	116 6
Escober	18	41 28
Faramontanos.	57	132 15
Ferreras de Abajo.	59	137 3
Ferreras de Arriba.	42	97 20
Ferreruela.	29	67 13
Figueruela de Abajo.	60	139 14
Figueruela de Arriba.	59	137 3
Flechas.	4	9 10
Flores.	13	30 7
Fonfria	59	137 3
Fornillos.	54	125 16
Fradellos.	15	34 29
Friera de Valverde.	56	130 4
Gallegos del Campo.	54	125 16
Gallegos del Rio.	54	125 16
Grisuela.	49	114 29
Latedo.	15	34 29
La Torre.	26	62 10
Litos.	18	41 28
Lober.	24	55 26
Losacino.	26	62 10
Losacio.	54	126 16
Manzanal.	80	176 30
Marquid.	26	62 10
Matellanes.	29	67 13
Maide.	42	98 20
Mellanes.	26	62 10
Moldones.	24	55 26
Morales de Valverde	40	93 32
Moreruela.	68	159 24
Moveros.	26	62 10
Muga.	64	149 24
Navianos de Alba.	15	34 29
Navianos de Valverde.	48	112 18
Nuez.	73	170 21
Olmillos.	18	41 28
Palazuelo de las Cuevas.	35	82 11
Perilla.	93	207 3
Pino.	69	161 11
Pobladura.	34	79
El Poyo.	24	48 27
Pozuelo.	43	100 31
Puercas.	24	55 26

Rabanales.	99	231	1
Rábano.	26	62	10
Ribas.	18	41	28
Ricobayo	26	62	10
Riofrio.	39	91	21
Rio manzanas.	29	67	13
Samir.	99	231	1
S. Blas.	24	55	26
S. Cristobal.	24	55	26
S. Juan.	26	62	10
S. Mamed.	5	11	21
S. Martin del Pedroso.	20	46	16
S. Martin de Távara.	21	48	27
S. Pedro de las Herrerías.	7	16	3
S. Pedro de Zamúdia.	43	100	31
Santanas.	8	18	20
Sta. Eulalia.	44	103	8
Sta. María de Valverde.	37	86	33
S. Vicente del Barco.	80	178	30
S. Vicente de la Cabeza.	18	41	28
S. Vitero.	62	146	31
Sarracin.	21	48	27
Sejas	57	133	15
Sesnandez	18	41	28
Távara.	175	408	21
Tolilla.	15	34	29
Tola.	40	93	32
Trabazos.	64	149	24
Ufones.	13	30	7
Valer.	29	69	13
Vega de Nuez.	13	30	7
Vegalatrabe.	54	126	16
Vide.	18	41	28
Videmala.	80	176	30
Villalcampo.	140	329	10
Villanueva de las Peras.	40	93	32
Villanueva de los Corchos.	21	48	27
Villanueva de Valrojo.	44	105	8
Villarino de Cebal.	21	48	27
Villarino de la Sierra.	15	34	29
Villarinomanzanas.	15	34	29
Villaveza de Valverde.	40	93	32
Viñas.	49	114	29
Vivinera.	15	34	29

TOTALES. 10140

Alcañices 12 de Junio de 1849.=Mariano Gallego=José Alvarez.=Lucas España.

Y habiendo sido aprobado por mi autoridad, se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes que hay en el partido judicial de Alcañices, á quienes encargo satisfagan las cantidades que respectivamente les han sido designadas, pudiendo hacerlo en dos plazos; uno antes del 25 del próximo mes de Julio, y el otro en todo el mes de Agosto; si bien los que quieran satisfacer sus cuotas de una vez podrán verificarlo, y las entregarán al Depositario que la Comisión nombre. Zamora 21 de Junio de 1849.=El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 434.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, Empleados de Protección y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á Joaquin Fernandez, cuya media filiacion se estampa á seguida, soldado que era del Regimiento infantería de Mallorca, el cual desertó de esta plaza el 3 del actual; y caso de lograrlo lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia, por quien es reclamado. Zamora 26 de Junio de 1849.=El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Media filiacion.

Joaquin Fernandez, hijo de Manuel y de Antona Garcia, natual de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 19 años, su estado soltero; estatura cuando se filió 5 pies 2 pulgadas; sus señales estas: pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular. Entró á servir en clase de quinto en Oviedo en 5 de Julio de 1848 por 7 años.

Núm. 435.

3.ª Direccion=Sanidad.

En los Boletines oficiales de los dias 11, 13 y 16 de Abril último se insertaron las instrucciones formadas por el Consejo de Sanidad para contener ó minorar los efectos del cólera-morbo, para que puedan alcanzarse los buenos resultados que indudablemente producirá la exacta observancia de todo cuanto en dichas instrucciones se previene, encargo eficazmente á los Alcaldes, Juntas de Sanidad de Beneficencia y Parroquiales que no omitan medio alguno para llevar á cumplido efecto lo en ellas mandado. Zamora 25 de Junio de 1849.=El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 436.

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL. ESTADISTICA.

Varios Alcaldes de esta provincia han comprendido mal sin duda el art. 1.º de mi circular núm. 350, fecha 26 de Mayo de este año inserta en el núm. 65 del Boletín oficial, pues han dirigido á este Gobierno político y á los Sres. Diputados provinciales los padrones de vecindario que se mandaron formar, siendo asi que en la referida disposicion se previene que los entreguen al Sr. Diputado comisionado para la formacion de la estadística á su presentacion en el pueblo; en su virtud he dispuesto devolver por el correo á los referidos Alcaldes los respectivos padrones para que puedan cumplir aquella disposicion como está mandado. Esta advertencia es estensiva á todos los Sres. Alcaldes, para que no los remitan en lo sucesivo á este Gobierno político, y los conserven en su poder para hacer la entrega al Sr. Diputado en cuestion Zamora 25 de Junio de 1849.=El Gefe Político: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Por el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués se me ha dirigido el edicto siguiente.

D. Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido. Por el presente y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Joaquin Izquierdo y Juan Gomez, este natural de Castronuño, y aquel del Cubo, para que se presenten en este Tribunal y su carcel nacional á dar sus descargos en la causa criminal que contra ellos se está siguiendo en este Juzgado por consecuencia del robo de dinero, alhajas y otros efectos, verificado en la casa de D. Ildefonso Bodega, vecino y médico que era de la villa de Peñafior de este partido, la noche del dia 23 de Noviembre de 1848; pues si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar, y en su ausencia y rebeldia seguiré y sustanciaré la espresada causa con arreglo á derecho, y las providencias que en ella provea se notificarán en los estrados de este Tribunal, sin les mas citar, llamar y emplazar hasta la sentencia definitiva, acto y tasacion de costas si las hubiere. Dado en la Mota á 20 de Junio de 1849 = Alvaro Lezcano. Por mandado de su Sria = Manuel Bueno Gutierrez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 26 de Junio de 1849. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 438.

EDICTO.

EL INTENDENTE MILITAR DEL Distrito de la Capitanía General de las Islas Baleares.

HACE SABER: Que debiendo contratarse el suministro y asistencia de los enfermos militares que existan é ingresen en los hospitales de este distrito, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1850, hasta fin de Diciembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 18 de Agosto inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas

que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 5 de Junio de 1849. — Manuel Robleda. — José Amat, Secretario.

ANUNCIO.

Se han estraviado al amanecer del dia 26 del actual dos pollinos mohinos, uno de 4 años, pelo castaño, esquilado á raya del todo y acabado de sangrar; el otro de 5 años, pelo negro y en la barriga castaño, redondo de trasera, y las orejas un poco cortadas: ambos sin herrar.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.

INDICE de los Reales Decretos, Ordenes, Instrucciones, Circulares y demas documentos insertos en el Boletin oficial de esta provincia en el mes de Junio de 1849.

Nº de circular.	GOBIERNO POLITICO.	N de Boletin.
358	Real orden encargando el cumplimiento del art. 8º de la de 16 de Abril de 1847 sobre estados sanitarios.	66
359	Id. mandando que no se permita enterrar en poblado, ni la exhumacion para depositar sus restos en panteones particulares situados dentro de pueblos.	66
366	Id. declarando que las obras escritas por D. Vicente Naharro se consideran por ahora propiedad de sus herederos.	67
367	Id. prorogando hasta fin de Febrero de 1850 la presentacion de los elementos de agricultura.	67
368	Id. mandando que cuando hayan de ocuparse militarmente por razon de circunstancias algunos edificios de particulares se practiquen todas las diligencias que se acostumbra para arriendos.	67
369	Id. mandando que no obliga á los nombrados médicos titulares de baños el presentarse á tomar posesion hasta que llegue la época de cumplir con sus encargos, no obstante lo cual debe abonárseles sus sueldos por las provincias á que son destinados.	67
370	Id. marcando el sueldo que han de gozar los empleados del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas cuando usen licencias.	67
371	Circular encargando la captura de Pedro Castejon.	67
372	Id. Id. la de unos ladrones y efectos robados.	67
373	Id. anunciando la vacante de la secretaria de Ayuntamiento de Samir de los Caños.	67
374	Id. Id. la de Olmillos de Valverde.	67
377	Real orden declarando abolidos los privilegios de prohibitiva y exclusiva que disputaban los propios	68
378	Id. y circular encargando la captura de Fernando Guerrero Tirado.	68
379	Circular encargando la captura de Bernardo Arias y Pedro Moya.	68
383	Real orden mandando que se cumpla lo dispuesto en la ley 18, libro 7º, título 24 de la novisima recopilacion sobre aprovechamiento de las cortezas de encina, roble y otros árboles.	69
384	Id. y circular encargando que cuando ocurra la muerte de algun súbdito de Suecia y Noruega den parte los Alcaldes.	69
385	Circular encargando á los Ayuntamientos que remitan un certificado del producto de propios en 1848.	69
386	Id. encargando á los Ayuntamientos que se provean de facultativos en el arte de curar y previniendo que el que se contrate con curanderos será castigado.	69
387	Id. encargando la captura de Marcos Roman, Juan Beceas y Francisco Mateos.	70
388	Id. manifestando el número de paradas de sementales que se han establecido en esta provincia.	70
389	Id. manifestando los dias en que entra y sale en esta capital el correo de Benavente.	71
390	Id. manifestando que en el Juzgado de Villanueva de la Serena hay detenidos varios efectos que tenia un hombre que se encontró muerto, y encargando que la persona á quien correspondan acuda á recogerlos	71
395	Edicto anunciando la subasta del portazgo y pontazgo de esta Ciudad.	71
397	Real orden é instruccion que debe observarse para calificar los casos en que los estrangeiros están sujetos á quintas.	72
398	Circular encargando la detencion de personas que lleven documentos sellados desde 1º de Mayo con el del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.	72
399	Id. anunciando que en Villalpando hay detenidos cinco cerdos.	72
400	Id. encargando la captura de una muger que en la Bañeza robó en casa de D. Julian de Contra.	72
401	Real orden mandando que en los negocios que se entabien ante los Consejos provinciales y en que tenga interés la Hacienda la represente en los mismos el Fiscal de rentas.	73
402	Circular y repartimiento entre los pueblos del partido de Benavente para ocurrir á los gastos carcelarios.	73
403	Id. manifestando los precios medios que han tenido los artículos de suministros en Marzo, Abril y Mayo.	73
404	Circular encargando la captura de unos que robaron á D. Manuel Sardonis.	73
405	Id. encargando la captura de Domingo Castrege y Canosa.	73
406	Id. encargando la de Manuel conocido por el asturiano.	74
408	Real decreto de amnistia.	74
409	Presupuesto provincial.	74
410	Real orden con varias prevenciones para la cesacion de las depositarias de las escuelas normales y administracion de los fondos que tengan	75
411	Circular encargando á los Ayuntamientos la remision de estados en que consten las roturaciones hechas en terrenos de valdios, realengos, propios ó comunes.	75
412	Testimonio de los precios medios á que se han vendido los artículos de suministros en los meses de Marzo, Abril y Mayo.	75
414	Edicto anunciando la subasta del portazgo y pontazgo.	75
417	Real orden nombrando Inspector de Escuelas de esta provincia á D. Faustino de Llano y Merás.	76
418	Id. nombrando varios Inspectores de provincia.	76
426	Reglamento para la recaudacion, administracion y contabilidad de los fondos pertenecientes al teatro Español.	77
427	Real orden y circular recomendando la suscripcion al Diccionario que publica D. Pascual Madoz.	77
428	Circular para la averiguacion de quien sea un arriero robado junto á Plasencia.	77
431	Real orden con varias prevenciones para la aplicacion de la amnistia.	78
432	Id. con varias prevenciones sobre el mismo asunto.	78

- 433 Repartimiento entre los pueblos del partido de Alcañices para ocurrir á los gastos que ocasiona la reparacion de la cárcel. 78
- 434 Circular encargando la captura de Joaquin Fernandez. 78
- 435 Id. encargando á los Alcaldes y Juntas de Sanidad la adopcion de medidas preservativas contra el cólera-morbo asiático. 78
- 436 Circular encargando á los Ayuntamientos que no remitan á este Gobierno político los padrones de vecindario de que habla la circular de 26 de Mayo y sí que los tengan prevenidos para entregarlos á los Sres. Diputados provinciales cuando se presenten á recogerlos. 78

INTENDENCIA.

- 361 Real orden acompañando el decreto sancionado como ley por el que se impuso la contribucion extraordinaria de cien millones. 66
- 361 Id. marcando los derechos que á su introduccion han de pagar las máquinas para la explotacion de minas. 66
- 380 Id. declarando sin efecto la de 24 de Agosto de 1842 y mandando se observe lo dispuesto en las leyes sobre toma de razon de escrituras por las Contadurías de hipotecas. 68
- 391 Id. marcando los derechos que han de pagar á su entrada los inventos para mejorar la agricultura. 71
- 392 Id. mandando que se admita á comercio el papel autográfico y señalando los derechos que han de pagar á la entrada. 71
- 393 Id. marcando los que han de pagar las hebillas. 71
- 394 Circular encargando á los pueblos que remitan los expedientes de arriendos de derechos de encabezamientos. 71
- 416 Circular encargando la remision de estados espresivos de los ganaderos que hay en en cada pueblo, y de las cabezas que tengan. 75
- 423 Circular con varias prevenciones para la remision de los expedientes de arriendo de los derechos de consumo. 76
- 424 Real orden declarando que los compradores de fincas del Estado que antes fueron de la Encomienda de S. Juan de Jerusalem no tienen derecho alguno á abono por razon de anticipos. 76
- 425 Id. determinando la aplicacion que ha de darse á las multas impuestas por los Intendentes y Ayuntamientos por faltas relativas á la contribucion territorial. 79
- 429 Circular anunciando la época en que se abre el pago de los intereses de la deuda del 3 por 100. 77

JUZGADOS.

- 365 Alcañices. Edicto anunciando la subasta para construir una sala de audiencia y otra de archivo. 66
- 407 Bermillo. Id. llamando á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Lorenza Garrote. 73
- Benavente. Id. llamando á los que se crean con derecho á la capellania fundada por D. Baltasar Martinez. 73
- 413 Alcañices. Edicto llamando á los acreedores á bienes dejados por D. Manuel Mosquera. 75
- 421 Puebla de Sanabria. Exhorto para la prision de Miguel Arias. 76
- 437 Mota del Marqués. Edicto llamando á Joaquin Izquierdo y Juan Gomez. 78

VARIAS AUTORIDADES.

- 363 Ministro de Hacienda militar. Edicto anunciando la subasta para el suministro de pan y pienso al Ejército de Galicia. 66
- 376 Idem id. id. para el de Castilla la Nueva. 67
- 382 Idem id. id. para el suministro de utensilios al Ejército de Aragon. 68
- 396 Idem id. id. para el del Ejército de Canarias. 71
- 415 Comision provincial de instruccion primaria. Programa para los exámenes de los niños. 75
- 340 Alcalde-Corregidor de esta ciudad. Circular manifestando que se abre el pago de las nodrizas y demas personas encargadas de la lactancia y crianza de los expósitos y hospicianos. 77
- 038 Ministro de Hacienda militar. Edicto anunciando la subasta del servicio de hospitalidad para el Ejército de las Baleares. 78

SUBDELEGACION DE RENTAS.

- 362 Edicto anunciando la subasta de varias fincas pertenecientes á cofradías. 66
- 364 Idem emplazando á Jorge Fernandez. 66
- 375 Idem id. á Manuel Otero. 67
- 381 Idem id. á Manuel Otero. 68

Imprenta de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, número 2.